



PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional  
del Agua

Tribunal Nacional de  
Resolución de  
Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCIÓN N° 176 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 26 MAYO 2017

EXP. TNRCH : 225-2017  
CUT : 168498-2015  
IMPUGNANTE : Rolando José Vilca Herrera  
MATERIA : Formalización de licencia de uso de agua  
ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
UBICACIÓN : Distrito : Moquegua  
POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto  
Departamento : Moquegua

### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Rolando José Vilca Herrera contra la Resolución Directoral N° 2690-2016-ANA/AAA-CH.CH, por haberse presentado en forma extemporánea.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Rolando José Vilca Herrera contra la Resolución Directoral N° 2690-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 29.10.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se declaró improcedente su pedido de formalización de licencia de uso de agua subterránea con fines agrarios para el predio denominado "Parcela N° 58", al amparo del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

### DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Rolando José Vilca Herrera solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 2690-2016-ANA/AAA I C-O.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN

El impugnante sustenta su recurso de apelación argumentando lo siguiente:

- Con la Resolución Directoral N° 2690-2016-ANA/AAA I C-O, se está efectuando una calificación injusta e inequitativa respecto a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua.
- Se ha aplicado de manera incorrecta las normas relacionadas con la formalización y regularización de licencia de uso de agua.

### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. Con el escrito de fecha 02.11.2015, el señor Rolando José Vilca Herrera solicitó a la Administración Local de Agua Moquegua, al amparo de lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la formalización de licencia de uso de agua superficial para el predio denominado "Parcela N° 58" ubicado en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.
- 4.2. Con el escrito de fecha 12.01.2016, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande presentó una oposición contra la solicitud del señor Rolando José Vilca Herrera, señalando lo siguiente:
  - No se adjuntó un documento de titularidad o posesión legítima del predio.
  - No se acreditó con documento público o privado el desarrollo de la actividad.



- c) El uso del agua no es continuo, público ni pacífico pues se viene abasteciendo con agua del Canal del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- d) Todo uso del agua que tenga como fuente el Embalse Pasto Grande se encuentra comprometido, pues el Proyecto Especial Regional Pasto Grande no cuenta con disponibilidad hídrica para atender los pedidos de regularización o formalización.

4.3. Con la Carta N° 821-2016-ANA-AAA I CO-ALA-MOQUEGUA de fecha 11.04.2016, la Administración Local de Agua Moquegua notificó al señor Rolando José Vilca Herrera, el escrito de oposición presentado por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.



4.4. Mediante el escrito de fecha 24.05.2016, el señor Rolando José Vilca Herrera presentó los respectivos descargos a la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

4.5. Mediante el Oficio N° 1278-2016-ANA-AAA I CO de fecha 10.06.2016, la Administración Local de Agua Moquegua remitió al Equipo de evaluación<sup>1</sup> el expediente administrativo referente a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Rolando José Vilca Herrera.

4.6. Con el Informe Técnico N° 2333-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 06.06.2016, el Equipo de Evaluación concluyó lo siguiente:



- a) El administrado está usando agua que proviene de la represa Pasto Grande, que no le corresponde porque está reservada mediante la Resolución Jefatural N° 268-2014-ANA.
- b) El administrado no cumple con acreditar el uso del agua público, pacífico y continuo del agua por lo que su solicitud deviene en improcedente.

4.7. La Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante el Informe Legal N° 1799-2016-ANA-AAA I C-O/UAJ de fecha 22.09.2016, concluyó lo siguiente:

- a) El solicitante ha presentado copias del impuesto predial donde se indica que el predio denominado "Parcela N° 58" figura a nombre del administrado y cancela dicho impuesto; sin embargo en el Técnico N° 2333-ANA-AAA.CO-EE1 se concluye que el administrado está utilizando agua en el referido predio con el recursos hídrico del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.
- b) No se adjunta documentos que acredite el uso público, pacífico y continuo del agua; por tanto, no existe la posibilidad de otorgar derecho de uso de agua.
- c) El Proyecto Especial Regional Pasto Grande presentó oposición señalando que se estaría afectando el desarrollo planificado del Proyecto Especial que ya cuenta con un Balance Hídrico vigente y definido en un oferta establecida y una demanda determinada para culminar.



4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 2690-2016-ANA/AAA I C-O de fecha 29.10.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua formulado por Rolando José Vilca con fines productivos.

La referida resolución fue notificada al señor Rolando José Vilca Herrera el 02.02.2017, según consta en el Acta de Notificación que obra en el expediente administrativo.

4.9. Con el escrito ingresado el 03.03.2017, el señor Rolando José Vilca Herrera interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2690-2016-ANA/AAA I C-O.

<sup>1</sup> Según el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el Equipo de Evaluación estará encargado de emitir opinión respecto de las siguientes solicitudes de Formalización o Regularización: a) Observadas por la Administración Local del Agua. b) Con oposición de terceras personas y c) No evaluadas dentro del plazo por la Administración Local de Agua.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG<sup>2</sup>, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del Recurso

5.2. El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

5.3. En el presente caso, en la revisión del expediente, se observa que la Resolución Directoral N° 2690-2016-ANA/AAA I C-O fue notificada al señor Rolando José Vilca Herrera el 02.02.2017, por lo que el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación venció el 23.02.2017, fecha en la que la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.

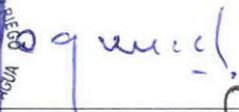
5.4. Este Tribunal observa que en fecha 03.03.2017, el señor Rolando José Vilca Herrera interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2690-2016-ANA/AAA I C-O; es decir, cinco (05) días hábiles después de vencido el plazo para impugnarla. Por lo tanto, el referido recurso debe ser declarado improcedente por extemporáneo.

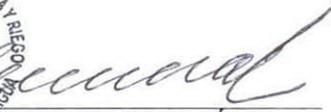
Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 187-2017-ANA-TNRCH/ST y por las consideraciones expuestas, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

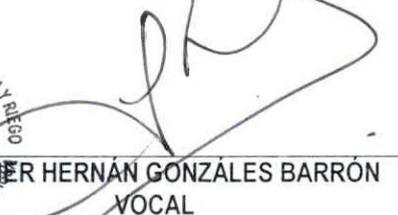
### RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Rolando José Vilca Herrera contra la Resolución Directoral N° 2690-2016-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
  
\_\_\_\_\_  
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS  
PRESIDENTE

  
  
\_\_\_\_\_  
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN  
VOCAL

  
  
\_\_\_\_\_  
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN  
VOCAL

<sup>2</sup> Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.